



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00637 00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS CEPEDA LLANOS CC 8.672.668

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda verbal seguida por JAVIER DE JESUS CEPEDA LLANOS se tiene que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del CGP.

Advirtió el despacho que no se aportó el certificado de avalúo del bien respecto del cual se solicita la prescripción, requisito sine qua non para determinar la cuantía y competencia.

A su turno, se tiene que no se expresó con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en un acápite de la demanda se indica que se solicita la prescripción extintiva y en otro la adquisitiva, hecho que genera confusión al despacho.

Asimismo, estima el despacho que, por la naturaleza del asunto, se requiere de derecho de postulación, circunstancia que se echó de menos, toda vez que no se constituyó apoderado judicial, ni el demandante acreditó tener tal condición.

Finalmente, no se indicó el nombre, identificación y direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda verbal, seguida por JAVIER DE JESUS CEPEDA LLANOS, por los motivos expuestos en anterioridad

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ